

# “ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA” REGLAMENTO INTERNO

---

## Título I Disposiciones Generales

**Artículo 1° Base y Marco Legal.** El presente Reglamento Interno se establece al amparo de las previsiones legales contempladas por los Arts. 21 num. 4 y 302 nums. 2, 34, 35 y 42 de la Constitución Política del Estado vigente, Art. 12 inc. 15 de la Ley de Municipalidades y los Arts. 58 y siguientes del Código Civil en actual vigencia.

**Artículo 2° Del Objeto y Duración.** El objeto del presente Reglamento Interno es normar la organización, administración y funcionamiento de la “Asociación de Municipios de Cochabamba”. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin propósito de lucro y con exclusión de toda finalidad racial, política o religiosa.

**Artículo 3° Del ámbito de aplicación.** El uso y aplicación del presente Reglamento Interno es de carácter obligatorio para los miembros de la Asociación, los Gobiernos Municipales del Departamento de Cochabamba, el Consejo Directivo, las Comisiones de Ética, Honores y todas las comisiones de trabajo o de otra naturaleza creadas por el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva, Direcciones de Áreas, Jefes de Unidad, personal administrativo, de apoyo o consultores externos, en el ámbito de sus competencias.

## TITULO II Capítulo I DE LOS MIEMBROS

**Artículo 4° De la Admisión de los miembros** El ingreso formal de miembros a la Asociación no requiere de evaluación alguna, se realizará cumpliendo con uno de los siguientes requisitos:

1. Presentación de la Ordenanza Municipal en la que se determina la afiliación formal del Gobierno Municipal a la Asociación
2. Pago del aporte correspondiente por concepto de membresía

**Artículo 5° De otras formas de Admisión.** Los Gobiernos Municipales que acuerden la prestación de servicios específicos de AMDECO, o participen de las actividades programadas u organizadas por la Asociación, serán tácitamente considerados con los mismos derechos y obligaciones de los miembros de la Asociación.

## Capítulo II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6° De la participación de los miembros** La participación de los asociados ó miembros es directa y se ejerce a través de sus representantes, que deben estar debidamente habilitados y libres de procesos internos, por faltas a la ética y las buenas costumbres, en sus municipios y/o la Asociación.

**Artículo 7° De los derechos de los miembros** Los representantes de los miembros asociados a la Asociación, tendrán los siguientes derechos:

1. De participar en los Congresos y/o reuniones ampliadas, con derecho a voz y voto, así de esta manera conformar el Directorio como elegidos, de su región como titular o suplente.
2. De participar como electores y/o elegidos en las elecciones del Directorio y a cualquier instancia orgánica de la Asociación, para lo cual deben estar legalmente habilitados, es decir con sus aportes al día y no haber tenido ningún proceso que haya derivado en una sanción de la Comisión de Ética en su Concejo Municipal o de la Asociación.
3. Podrán asistir con derecho a voz y voto, los representantes del Gobierno Municipal de Cochabamba, pero no podrán ser electos como representantes de la Región Metropolitana para conformar el Consejo Directivo de AMDECO, en razón a que el (la) Alcalde (sa) en ejercicio ya es miembro (a) nato (a) de dicha instancia de AMDECO, para obviar doble representación.
4. De acceder, solicitar y recibir asesoramiento u orientación técnica, jurídica y contable ó de control interno que permita una mejor y óptima implementación del Modelo de la Cultura Participativa en la Gestión Municipal.
5. Acceder oportunamente a la información clara, veraz y a la documentación de la asociación, necesaria para el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de las obligaciones y la realización de actividades.
6. Propiciar con plena libertad, corrientes de opinión y hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los documentos básicos e instrumentos normativos de la Asociación, que contribuyan al logro de los fines y objetivos.

**Título III**  
**Capítulo I**  
**De la Estructura Orgánica**

**Artículo 8° Del Congreso Ordinario I.** El Congreso Ordinario se celebrará quinquenalmente y será convocado por el Consejo Directivo con quince días calendario antes de su realización. En la convocatoria se establecerá el orden del

día que contemplará todos los puntos propuestos para ser considerados en el Congreso.

II. Para el caso que corresponda efectuar la renovación del Consejo Directivo, la convocatoria contemplará la elección de los representantes titulares y suplentes de las cinco regiones del departamento; siendo miembros natos el (la) Alcalde/sa del Municipio de Cochabamba y la representante de la “Asociación de Concejalas de Cochabamba ADECO” la ejercerá su Presidenta, haciendo un total de doce personas, pero en ejercicio solo siete directivos.

**Artículo 9° De los Representantes de los Miembros Asociados ante el Congreso** Los miembros asociados a la Asociación estarán representados por cinco delegados o representantes asignados de la siguiente manera: el Alcalde, el Presidente del Concejo Municipal, el Vicepresidente del Concejo Municipal, un Concejal y una Concejala designados en sesión de Concejo Municipal para su posterior habilitación y acreditación por el Gobierno Municipal.

**Artículo 10° De la organización logística del Congreso Ordinario** La Dirección Ejecutiva se encargará de la organización logística del Congreso, en coordinación con el Consejo Directivo de la Asociación.

**Artículo 11° De la Convocatoria** La Convocatoria la efectuará el Consejo Directivo por lo menos con quince días de anticipación a la realización del Congreso, estableciendo el orden del día, que contemplará las atribuciones establecidas al Congreso Ordinario en el Estatuto Orgánico de la Asociación, incluyendo la elección de los representantes titulares y suplentes de las cinco regiones del Departamento, la misma que será entregada a todos los Gobiernos Municipales del Departamento sin exclusión alguna, siendo además otro requisito la publicación en un periódico de circulación nacional.

**Artículo 12° De la Instalación y desarrollo del Congreso Ordinario** El Presidente del Consejo Directivo en ejercicio, instalará y dirigirá todo el desarrollo del Congreso Ordinario hasta su culminación, sujetándose al Orden del Día aprobado. Para el caso de la renovación del Directorio, el Presidente inaugurará el Congreso y dirigirá la elección de entre todos los representantes de los Miembros presentes para conformar un Presidium, una vez conformado el Presidium, el Presidente del Consejo Directivo actual, ministrará posesión en el acto inmediatamente para que ejerzan sus funciones.

**Artículo 13° Del Presidium** I. Será elegido por simple mayoría y estará conformado por tres miembros:

- 1.- Un Presidente
- 2.- Un Secretario General
- 3.- Un Secretario de Actas.

II. Inmediatamente el Presidium tomará la dirección del Congreso, siendo la participación en el Congreso del Presidente y los demás miembros en forma activa, hasta proclamar a los nuevos directivos electos.

**Artículo 14° De las atribuciones del Presídium** El Presidente del Presidium tendrá las siguientes atribuciones:

1. Instalar y moderar el Congreso, rigiendo sus actos solamente al Orden del Día preestablecido y aprobado.
2. Dirigir y presidir en la elección de los miembros del Consejo Directivo, de ser posible la Comisión de Ética y Honores, de entre todos los representantes de los miembros presentes, que no hayan sido electos para la conformación del Consejo Directivo.

El **Secretario General** será el encargado de dar lectura a toda la correspondencia presentada al Congreso y de la organización de comisiones de Trabajo en caso de ser necesario.

El **Secretario de Actas**, es el encargado de la elaboración de todo el Acta del Congreso.

**Artículo 15° De la Elección del Consejo Directivo** Los miembros del Consejo Directivo para la nueva gestión, serán elegidos dos por región (uno titular y uno suplente).

**Artículo 16° De las Atribuciones y derechos de los miembros del Consejo Directivo** Las atribuciones de los miembros del Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Todos los miembros del Consejo Directivo tienen el mismo derecho al uso de la palabra y votar en las Sesiones.
- b) A adscribirse e intervenir con derecho a voz en los asuntos de todas las comisiones constituidas, si el caso así lo permite.
- c) A solicitar Información para el cumplimiento de sus atribuciones
- d) Todos tienen la misma jerarquía y merecen el respeto como representantes de los directivos y los miembros socios de la Asociación;
- e) Tiene derecho a elegir y ser elegido en las carteras que conforman el Directorio;
- f) A la sucesión en orden de prelación, en caso de acefalia del Presidente, Vicepresidente y Secretario General;
- g) Participar en las sesiones del Consejo Directivo;
- h) Proponer por escrito políticas institucionales a ser planteadas al Congreso;
- i) Solicitar, por intermedio del Presidente del Consejo Directivo, información al Director Ejecutivo, sobre la ejecución de los asuntos de su competencia y sobre labores realizadas en representación de la Asociación, justificando los gastos asignados;

**Artículo 17° Obligaciones de los miembros del Consejo Directivo** Independientemente de las enunciadas en el Estatuto Orgánico de la Asociación, los miembros del Consejo Directivo tienen las siguientes obligaciones:

- a) Acatar las decisiones aprobadas en las sesiones;
- b) Guardar la Ética, cordura y mantener el debido respeto entre los miembros del Consejo Directivo, tanto en las sesiones o en su vida civil;
- c) Otras que el Consejo Directivo haya determinado.

**Artículo 18.- Clasificación de Sesiones** Las Sesiones del Consejo Directivo de la Asociación se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Sesiones Ordinarias**, El Consejo Directivo, para el cumplimiento de sus funciones, se reunirá mensualmente en sesión ordinaria, los primeros días lunes a horas 14:30 p.m. de cada mes, y;
- b) **Sesiones Extraordinarias**, cuando sea necesario y la circunstancia así lo requiera.

**Artículo 19.- Lugar de las Sesiones** Para ser válidas las Sesiones se realizarán en la sede oficial de la Asociación y a solicitud justificada de alguno de los miembros de la Asociación, pudiendo realizarse en el domicilio del Municipio solicitante u otro lugar determinado previamente.

**Artículo 20.- Convocatoria a Sesión en la sede oficial** Las Sesiones Ordinarias en la sede oficial del Consejo Directivo será convocada por escrito, sujetas siempre a temario establecido y suscrita por el Presidente en ejercicio.

**Artículo 21.- Quórum reglamentario** El quórum reglamentario para la instalación y desarrollo de las Sesiones, es la mitad más uno del total de los miembros en ejercicio del Consejo Directivo.

**Artículo 22.- De la solicitud** El Consejo Directivo podrá reunirse en Sesión Extraordinaria para deliberar sobre temas específicos y a solicitud de:

- a) El Presidente del Consejo Directivo;
- b) Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, mínimamente que goce del apoyo de otro de los directivos;
- c) El Director Ejecutivo;
- d) Un Gobierno Municipal de Cochabamba.

**Artículo 23.- Convocatoria** Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por escrito cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la sesión por su Presidente, la misma podría contar con la firma del Directivo Secretario, sujeta siempre a temario específico.

**Artículo 24.- Control de asistencia** Antes de iniciar la Sesión, el Secretario General o en su ausencia quien designe el Presidente, debe proceder a llamar la lista de Directivos para verificar la existencia del Quórum Reglamentario. Si no hubiera Quórum, él (la) Presidente(a), o quien dirige la Sesión dispondrá una tolerancia de treinta minutos.

**Artículo 25.- Instalación de la Sesión** Se inicia la Sesión con la aprobación del orden del día, e iniciada la misma, ningún Directivo podrá referirse a otros asuntos que no sean los definidos en el orden del día. Tampoco podrán hacer abandono de la Sesión antes de su finalización, sino por motivos justificados y previa autorización del (de la) Presidente(a) del Consejo Directivo.

**Artículo 26.- Actas del Consejo** Él ó (la) Secretario (a) será responsable de elaborar las actas de cada Sesión, la misma deberá ser aprobada por simple mayoría en la Sesión siguiente. Las actas de las Sesiones serán archivadas en orden correlativo y estarán a disposición de cualquier miembro de la Asociación.

## **Capítulo II De la Dirección Ejecutiva**

**Artículo 27° De la Estructura Técnica-Administrativa de la Asociación I.** La estructura de organización técnica-administrativa y de gestión de la Asociación está conformada por las Direcciones de áreas que conforman el Consejo Técnico de Direcciones y representada por la Dirección Ejecutiva.

II. La Dirección Ejecutiva estará representada por: Un Director Ejecutivo, encargada del aspecto técnico-administrativo y gestión de la Asociación, que garantice el buen desempeño institucional de la Asociación y el logro de los objetivos institucionales.

**Artículo 28° Atribuciones de la Dirección Ejecutiva** Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar la gestión técnica administrativa de la Asociación, bajo las directrices y autoridad del Consejo Directivo;
- b) Ejecutar y hacer conocer a los Asociados y a la ciudadanía en general las resoluciones de los Congresos y del Consejo Directivo;
- c) Preparar todo tipo de informes que le sean requeridos y los documentos que contengan los proyectos y programas que deben ser reconocidos y aprobados por los Congresos, el Consejo Directivo y preparar las agendas para las reuniones.
- d) Elaborar el proyecto de POA y presupuesto anual, sus reformas y presentarlos a consideración del Consejo Directivo para su posterior conocimiento y aprobación.
- e) Requerir de los afiliados los informes que fuesen necesarios para llevar adelante la gestión y los proyectos de intereses de la Asociación.
- f) Tener a su cargo y bajo su custodia y responsabilidad los documentos oficiales de la Asociación.
- g) Administrar los recursos y las cuentas bancarias debiendo brindar informes periódicos al Consejo Directivo y/o Congreso Departamental.
- h) Tener a su cargo, custodia y responsabilidad, los valores y el patrimonio de la Asociación.

- i) Ejercer las funciones que por delegación del Consejo Directivo a través de su Presidente, se le hubiesen encomendado expresamente y las demás que le sean asignados por la Presidencia.

**Artículo 29.- De la contratación del responsable de la Dirección Ejecutiva** El Director Ejecutivo será designado por el Presidente del Consejo Directivo, con aprobación del pleno del directorio.

### **Título III Disposiciones Finales**

#### **Modificación del Reglamento**

**Artículo 30.- Modificación al Reglamento Interno** El presente Reglamento sólo podrá ser modificado, requiriendo el voto afirmativo de la mayoría absoluta del total de miembros presentes en un Congreso Departamental.

**Artículo 31.- Disolución y Liquidación** La disolución de la Asociación solo podrá acordarse por decisión fundada de las dos terceras partes de los miembros asociados.

**Artículo 32.- Vigencia** El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de su aprobación.